

CG 259/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 122/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIONES V Y VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 122/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Rodrigo González Hernández, por los actos y/o hechos que expone, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Rodrigo González Hernández, presentó escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 fracciones V y VIII del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra de Militantes del Partido de la Revolución Democrática, constante de una foja útil tamaño carta, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, 148, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que del análisis del escrito de queja, el quejoso refiere: <<...me permito informarle a Ud., sobre los acontecimientos y agresiones verbales de que hemos sido objeto los militantes del Partido del Trabajo durante la apertura y cierre de campaña por parte de los militantes del P.R.D. la conducción de su política ante nosotros es intolerante, como es la destrucción y el retiro de nuestra propaganda, la toma de fotos y video, las injurias de que somos objeto y que han manifestado frente a nuestra casa de campaña, falsas acusaciones en contra de nuestra militancia, así también el repudio que demuestran hacia nuestro candidato a Presidente Municipal de esta comunidad, manifestándolo escandalosamente y gritando consignas en su contra; nos han obligado a recurrir

ante este Consejo Municipal para pedirle su intervención ante estos actos suscitados. Como es de su conocimiento se aproximan las elecciones el próximo 14 de Noviembre del año en curso y no queremos seguir recibiendo ofensa y maltratos verbales que puedan conducir a un enfrentamiento entre ambos partidos...>>, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 fracción V y VIII del Código Penal, que dispone que:

<<Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:

...V. Ejerza violencia sobre los funcionarios; electorales, representantes de partidos políticos o electores;

VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos, coaliciones o candidatos...>>;

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito previsto y sancionado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 122/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.-** Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala